

## RESOLUCIÓN 086A-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas...”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*;

- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”;*
- Que** el artículo 58 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe: *“La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días...”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que** el artículo 170 de la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Unica del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar...”;*
- Que** mediante expediente administrativo OF-532-UCD-2011-PM, seguido en contra de la servidora judicial doctora María Leonor Jiménez Camposano, el Pleno del Consejo de la Judicatura de transición emitió dos resoluciones; la primera de 22 de noviembre de 2011, en la cual, fue destituida la mencionada servidora judicial; y, la segunda de 12 de

enero de 2012, mediante la cual, se niega el pedido de revocatoria solicitado por parte de la servidora judicial;

- Que** la doctora María Leonor Jiménez Camposano, presentó ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayas, recurso subjetivo o de plena jurisdicción, en contra de las resoluciones dictadas por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en el expediente administrativo OF-532-UCD-2011-PM, el 22 de noviembre de 2011 y el 12 de enero de 2012, respectivamente;
- Que** mediante sentencia de 22 de junio de 2018, dentro del juicio 09801-2012-0308, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, respecto a la demanda contencioso administrativa, presentada por la doctora María Leonor Jiménez Camposano, resuelve “...*declara parcialmente con lugar la demanda presentada por la Ab. María Leonor Jiménez Camposano, en contra del Consejo de la Judicatura en Transición y se declara la nulidad de resoluciones de fechas 22 de noviembre del 2011 y del 12 de enero del 2012., dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición dentro del Expediente Disciplinario No. OF-532-UCD-011-PM (0012-2011), respecto de la accionante se dispone el reintegro de la accionante al cargo que venía ocupando como Jueza de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, más no al cargo de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en razón que dicho cargo, es producto de la decisión de un cuerpo colegiado que no depende de la administración del Consejo de la Judicatura; y, consecuentemente, el pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley, dejados de percibir desde su destitución hasta su efectivo reintegro, los valores a cancelar se calcularan parcialmente...*”;
- Que** mediante escrito de 26 de julio de 2018, suscrito por al abogado Luis Fernando Ávila Lizán, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, delegado de la Dirección General, se presentó recurso de Casación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio 09801-2012-0308;
- Que** mediante auto de 1 de agosto de 2018, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dispuso: “...*El recurso de casación formulado ha sido presentado dentro del término que para el efecto lo establece el Art. 5 de la Ley de Casación. TERCERO: El recurso satisface las exigencias que para su admisibilidad establecen los artículos 6 y 7 de la Ley de Casación. Sin otras consideraciones se admite el recurso de casación formulado por el Ab. Luis Fernando Ávila Linzán, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y Delegado del Doctor Juan*

*Vizueta Ronquillo, Director General del Consejo de la Judicatura. Se dispone que la secretaria previas formalidades de estilo y de Ley se remita el proceso a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.”;*

- Que** mediante Resolución de Inadmisibilidad del recurso de Casación, de 23 de agosto de 2018, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resolvió: “...*Por lo expuesto: 1.- Se INADMITE a trámite el recurso de casación interpuesto por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura. 2.- Se INADMITE a trámite el recurso de casación interpuesto por el Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.- Actúe la doctora Nadia Armijos Cárdenas como Secretaria Relatora, de conformidad con la acción de personal N° 6935-DNTH-2015-KP de 1 de junio de 2015”;*
- Que** mediante escrito presentado el 28 de agosto de 2018, suscrito por el abogado Luis Fernando Ávila Lizán, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, delegado de la Dirección General, presentó Recurso de Aclaración ante la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante auto de 10 de septiembre de 2018, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, decide: “*La resolución emitida no contiene aspectos oscuros que ameriten una aclaración, por lo que NIEGA el recurso horizontal de aclaración presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y delegado de la Dirección General del Consejo de la Judicatura...”;*
- Que** mediante escrito de 1 de octubre de 2018, suscrito por el abogado Luis Fernando Ávila Lizán, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, delegado de la Dirección General, presentó Acción Extraordinario de Protección en contra del auto de inadmisión de 23 de agosto de 2018 y el auto de negativa al pedido de aclaración de 10 de septiembre de 2018, emitidos por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante auto de 1 de octubre de 2018, dentro del juicio contencioso administrativo 09801-2012-0308, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, notificó al Consejo de la Judicatura con el mandamiento de la ejecución correspondiente, señala: “...*En virtud de que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia resolvió inadmitir el Recurso de Casación formulado por las partes demandadas, este*

*Tribunal dispone la EJECUCIÓN del fallo dictado en la presente causa que obra de fojas 966 a 980, de los autos, el cual en su parte resolutive establece: "se declara la nulidad de resoluciones de fechas 22 de noviembre del 2011 y del 12 de enero del 2012., dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición dentro del Expediente Disciplinario No. OF-532-UCD-011-PM (0012-2011), respecto de la accionante se dispone el reintegro de la accionante al cargo que venía ocupando como Jueza de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, más no al cargo de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en razón que dicho cargo, es producto de la decisión de un cuerpo colegiado que no depende de la administración del Consejo de la Judicatura; y, consecuentemente, el pago de las remuneraciones y demás beneficios de ley, dejados de percibir desde su destitución hasta su efectivo reintegro, los valores a cancelar se calcularán pericialmente.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese.-".- En consecuencia, se considera: PRIMERO: Conceder el término de cinco días a la entidad accionada, CONSEJO DE LA JUDICATURA para que reintegre a la accionante, DRA. MARÍA LEONOR JIMENEZ CAMPOSANO al cargo de Juez Provincial de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la que deberá expedir el nombramiento de la actora y hacer saber a este Tribunal el cumplimiento de lo dispuesto.- SEGUNDO: De conformidad con lo ordenado en sentencia y de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en el término de treinta días el Consejo de la Judicatura, realice la liquidación y pago de los valores que le corresponden recibir al accionante por concepto de remuneraciones dejadas de percibir desde el momento de su destitución hasta la reincorporación a su puesto de trabajo...";*

**Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2018-1083-M, de 3 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la Dirección General, lo dispuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio 09801-2012-0308, instaurado por la doctora María Leonor Jiménez Camposano, en contra del Consejo de la Judicatura, señala: "Por lo expuesto, y toda vez que la sentencia emitida el 22 de junio de 2018, por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil se encuentra ejecutoriada, el Consejo de la Judicatura debe dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha autoridad jurisdiccional";

**Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2018-0726-MC, de 12 de octubre de 2018, la Dirección General, dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano y al Dirección Provincial de Guayas, dé cumplimiento a la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede

en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio 09801-2012-0308, instaurado por la doctora María Leonor Jiménez Camposano, en contra del Consejo de la Judicatura. Además, que se tome en cuenta los términos concedidos por el órgano jurisdiccional al Consejo de la Judicatura;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2018, pone a consideración el caso de la doctora María Leonor Jiménez Camposano, en el cual, reflexiona y expone que es un caso de persecución política en contra de la ex servidora judicial, por tal motivo una institución como el Consejo de la Judicatura no puede violar los derechos de ningún ciudadano consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, a su vez, no puede ser partícipe de persecuciones o arbitrariedades que atenten a un servidor o a un ciudadano del Ecuador;

**Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por mayoría,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Desistir de la Acción Extraordinaria de Protección que el Consejo de la Judicatura presentó el 1 de octubre de 2018, en contra del auto dictado el 23 de agosto de 2018 y el auto de negativa al pedido de aclaración de 10 de septiembre de 2018, emitidos por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio 09801-2012-0308, instaurado por la doctora María Leonor Jiménez Camposano, en contra del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Continuar con el trámite correspondiente para hacer efectivo el cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, dentro del juicio 09801-2012-0308, instaurado por la doctora María Leonor Jiménez Camposano, en contra del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Financiera; y, la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**

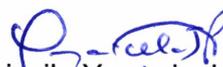


Ab. Zobeida Aragundi Foyain  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.  
**Secretaria General**